

ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, INC.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

En la ciudad de Salvaleón de Higüey, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce (2012), siendo las 07:00 P.M. los miembros de esta Institución, se reunieron previa convocatoria en su domicilio social calle Manuel Monteagudo, No.176 de esta ciudad, para conocer de la modificación de los estatutos de la misma.

ATENDIDO: A que la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia La Altagracia, Inc. fue fundada el 2 de junio del 1963. El 27 de junio del 1987, se actualizaron por mandato de la ley que crea las cámaras **y se modificaron los mismos el 26 febrero del año 2009**. Los estatutos actuales requieren de una mejor organización en su estructura, además, de reglas y procedimientos que faciliten el mejor desempeño de la Institución para los fines que fue creada.

ATENDIDO: A que esta Asamblea ha sido convocada regularmente por los miembros de la Junta Directiva, a los fines expresados en la agenda abajo indicada.

AGENDA

UNICO: Modificación de los estatutos de la Cámara de Comercio y poder a la Junta Directiva, para firmar los estatutos.

De inmediato el presidente de esta Cámara de Comercio LIC. PEDRO PILIER REYES, ordenó un directivo para que verifique si existe el quórum reglamentario para poder sesionar como Asamblea General Extraordinaria, una vez comprobado, el Presidente, ordenó la lectura del informe de la comisión revisora de los estatutos compuesto por el LIC. ESTEBAN GOMEZ DE JESUS, y el LIC. PEDRO PILIER REYES, con relación a la modificación de los estatutos el cual fue leído en voz alta, sometido luego a un amplio intercambio de opiniones, discusiones y comentarios de los diferentes artículos que componen los estatutos en cuestión; teniendo por resultado que, los miembros de la Cámara presentes constituidos en Asamblea General Extraordinaria, aprobaron la resolución que se indica a continuación:

Se aprueba conceder poder a la Junta Directiva, para que pueda firmar los presentes estatutos.

Se aprueban las modificaciones de los estatutos de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia La Altagracia, Inc. presentados por la comisión revisora y examinados en varias jornadas de trabajo por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada en fecha arriba indicada, a los fines expresados para que, en lo adelante, manden como siguen:

CAPITULO PRIMERO

Nombre-Domicilio Social-Objetivo

Del Nombre

Artículo 1: La Cámara de Comercio y Producción de la Provincia la Altagracia, Inc., establecida conforme a la ley, es una institución con personalidad jurídica, autónoma, sin fines de lucro que tiene como objetivo promover el desarrollo armonioso de las actividades económicas de la Provincia La Altagracia, República Dominicana, BAJO Las BUENAS NORMAS MORALES del comercio, convirtiéndose en estimulador de la educación, la cultura y la preparación académica del personal técnico laboral que demande el comercio provincial para su desarrollo y del bienestar y el progreso general de la provincia y del país como meta final.

Del Domicilio-Jurisdicción y Duración

Artículo 2: El domicilio de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia la Altagracia, Inc. está establecido en el municipio cabecera Higüey, de la Provincia, y comprende la jurisdicción de la Provincia de La Altagracia, completa; pudiendo dicha Institución, abrir oficinas en otros municipios, según lo amerite el buen desenvolvimiento comercial y así lo estimen sus directivos de turno.

Párrafo 1: El lugar del principal establecimiento de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia La Altagracia, Inc. para fines administrativos, legales y gerenciales, se establece en la calle Manuel Monteagudo No.176, esquina Hicayagua, de esta ciudad municipio cabecera Higüey.

Párrafo 2: La Cámara, no podrá establecer su sede principal en otro municipio que no sea el cabecera pero, si podrá crear agencias u oficinas en cualquier lugar de la Provincia de La Altagracia, donde el Consejo Directivo, estime conveniente y necesario a los fines de realizar el objetivo de la Cámara.

Párrafo 3: La duración de la Cámara, es indefinida.

Párrafo 4: El sello de la Cámara de Comercio de Producción, será de forma circular, con la siguiente inscripción: CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, INC. R. D. y ostentará el emblema de todas las cámaras de comercio del país en el centro.

Objetivos

Artículo 3: El objetivo social de la Cámara, podrá, sin que la enumeración que sigue sea limitativa pero, siempre enfocada en el comercio, la producción y la educación.

a) Identificar necesidades provinciales y municipales a fin de proponer las soluciones económicas, comerciales y sociales más adecuadas a las mismas.

b) Iniciar y estimular proyectos de asistencia técnica, profesional para el desarrollo económico, comercial y social de la provincia.

c) Fomentar las relaciones entre todo el conjunto que componen el aparato productivo comercial de la Provincia La Altagracia, llámese; empresarios, comerciantes, industriales, sector de servicios de zonas francas y sector turismo, banqueros, profesionales, agricultores, ganaderos y todos aquellos que promuevan el desarrollo y la producción de actividades lícitas y morales, para alcanzar una mayor identificación en la defensa de sus intereses comunes así como para armonizar las diferencias que puedan surgir entre ellos.

d) Establecer y conservar en las respectivas áreas de sus miembros principios justos y equitativos para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

e) Abogar por la reglamentación de métodos uniformes en base a esfuerzos conjuntos, para lograr resultados eficaces, conforme a las condiciones del medio y a las necesidades de cada sector.

f) Establecer y mantener relaciones con las demás asociaciones de igual o similar naturaleza que existan en su comunidad, en el país o en el extranjero. Sin hacer nexos que se puedan perder los objetivos.

g) Promover, por cuantos medios lícitos y morales estén a su alcance, el desarrollo de las fuentes de riqueza y de las actividades económicas de su jurisdicción.

h) Mantener bibliotecas y oficinas de información relacionadas con el comercio, la industria, la banca, agropecuaria, zonas francas y sector turístico, al servicio de sus miembros y del público en general.

i) Suministrar a las instituciones públicas y privadas, los informes y opiniones que le sean solicitados sobre el asunto que interesen a la economía local y nacional.

j) Someter a las instituciones gubernamentales relacionadas con los fines de la Cámara, planes para el desarrollo del comercio en sentido general de las fuentes de riquezas del país.

k) Velar porque las prácticas del comercio se desarrollen dentro de normas de moralidad que prestigien el sector y que a la vez, mantengan la confianza que debe inspirar este tipo de asociación entre sus asociados y los terceros, especialmente el usuario.

l) Crear comisiones temporales o permanentes, para el estudio de asuntos especiales, las cuales pueden ser integrados por el personal de capacidad técnica en cada materia, aún cuando éstos no sean miembros de la Cámara.

m) Todas las demás atribuciones que le encomienda la ley, que le ha dado origen, así como las Asambleas Generales.

o) Aplicar todo lo relativo al Registro Mercantil, contenido en la ley 3-02 y la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones y la ley 50-87 de creación y organización de las cámaras y demás leyes vigentes vinculadas.

p) Establecer el Centro de Resolución Alternativa de Conflicto, acorde con las leyes que rigen el sistema de arbitraje y tratados internacionales.

q) Impulsar y procurar la armonía recíproca entre sus miembros, siendo fomentada y practicada por la Junta Directiva.

CAPITULO SEGUNDO

De Los Miembros

Artículo 4: Los miembros de esta Cámara, serán de dos categorías: Los activos y los honoríficos. Siendo los miembros activos, aquellos que cumplan con estos estatutos. Honoríficos, serán todos aquellos a quienes la Junta Directiva, les confiera esta distinción por haber prestado servicios relevantes a la Institución o a la comunidad en general.

Párrafo 1: Podrán ser miembros de esta Cámara de conformidad con la ley y estos estatutos:

a) Los empresarios altagracianos; o sus representantes, siempre que estén apoderados con poderes especiales por escrito o empresas extranjeras con Registro Mercantil radicadas en la provincia con más de cinco años y de igual forma si van a ser representadas deben poseer poderes especiales por escrito de sus dueños o Consejo de Directivos.

b) Los agricultores y ganaderos reconocidos como tales.

c) Los empresarios del sector zona franca y turismo.

d) Las instituciones bancarias o financieras.

e) Los profesionales liberales altagracianos o aquellos que demuestren tener más de cinco años ininterrumpidos haciendo comercio o actividades vinculadas al sector comercial, tales como: Contadores, administradores de empresas, abogados, ingenieros civiles, arquitectos y afines.

f) En general todas las personas físicas o morales, que sean de la provincia y que gocen de buenas costumbres, de buena reputación y que independientemente realicen o estén vinculadas actividades comerciales lícitas, y que sólo realicen actividades comerciales que no dañen la buena imagen, las buenas costumbres y tengan alto sentido de la moralidad.

Derechos De Los Miembros

Artículo 5: Son derechos de los miembros:

a) Asistir a las Asambleas Generales, así como las demás actividades que se celebren.

b) Disfrutar de la asistencia técnica que pueda ofrecerle la Cámara, a través de sus organismos.

c) Obtener las informaciones y servicios que brinde la Institución.

d) Hacerse representar por otra persona, en las asambleas y reuniones mediante autorización por escrito.

e) Ser elegido a cualquier cargo, previo al cumplimiento de los requisitos que exigen estos estatutos.

f) Los miembros honoríficos, tienen derecho a voz, pero, no tienen derecho a voto.

Deberes De Los Miembros Activos

Artículo 6: Son deberes de los miembros activos:

a) La asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara, así como a toda reunión que ésta celebre y que haya sido invitado previamente.

b) Pagar puntualmente su cuota y cualquier otra contribución asignada.

c) Cooperar con los órganos de la Institución, especialmente con la Junta Directiva.

d) Suministrar a la Institución y a la Dirección Ejecutiva, las informaciones que les sean solicitadas, en relación con su actividad empresarial.

e) Ejercer el derecho al voto.

f) Someterse a la Conciliación o Centro de Resolución Alternativa de Conflicto de la Cámara, en caso de ser necesario.

g) Cumplir fielmente con los estatutos.

Para Ingresar Como Miembro:

Artículo 7: Son obligaciones para ingresar como miembro:

a) Estar ligado a actividades comerciales según las formas establecidas en estos estatutos precedentemente.

b) No estar vinculados a actividades ilícitas, antimorales, ni tener negocios de malas costumbres o de moral cuestionable.

c) No tener antecedentes delictivos.

d) Ser altagraciano o tener más de cinco años de forma demostrable haciendo actividades comerciales que prestigien el comercio.

e) Si su ingreso es por una empresa comercial y no es el dueño o presidente, tener Registro Mercantil y poseer poder especial para representar a dicho dueño o presidente.

f) Para ser miembro, se debe llenar un formulario, el cual debe poseer todas las informaciones del solicitante, dicho formulario debe estar disponible en la Dirección Ejecutiva de la Cámara, además, debe proveer dos fotos, copia de la cédula. Dicho formulario debe ser sometido a la Junta Directiva, para su aprobación o rechazo, el cual va a depender si cumple con los estatutos.

j) No haber sido expulsado o sancionado de otra Institución.

k) Debe de ser apadrinado por dos miembros activos de la Institución.

l) Las empresas para poder solicitar ser miembro de la Cámara, debe de poseer Registro Mercantil.

M) Pagar su cuota.

LA MEMBRESÍA SE PIERDE:

Artículo 8: La membresía se pierde:

- a) Cuando un miembro se atrase con el pago de dos cuotas anuales, pierde sus derechos que le confieren estos estatutos de elegir y ser elegidos
- b) Para que un miembro pueda retirarse de la Cámara, en forma honorable, deberá cubrir previamente todas sus obligaciones pecuniarias pendientes con la institución de lo contrario, en caso de solicitar pertenecer en el futuro, será rechazado, salvo casos excepcionales el cual la Junta Directiva levantará un informe escrito dando una explicación pormenorizada de dicho caso.
- c) Cuando se compruebe por los medios que sean que sus actividades comerciales chocan con los estatutos en cualquiera de sus numerales y en especial con actividades ilícitas y fuera de la moral y las buenas costumbres.
- d) Por Violación al artículo 5 de la ley 50-87, sobre creación y organización de las cámaras.

CAPITULO TERCERO

Ingresos De Capital O Fondos

Artículo 9: Los miembros de la Cámara, pagarán una cuota anual que será fijada por la Junta Directiva.

Cobros por Registro Mercantil y derivados por Arbitraje, o por cualquier actividad que la Institución realice en procura de agenciarse su propio sostenimiento.

Artículo 10: Los fondos que obtenga la Cámara, por cualquiera de los conceptos antes enumerados, serán manejados, mediante un presupuesto que se elaborará anualmente y será aprobado por la Junta Directiva.

Párrafo 1: La Junta Directiva, podrá variar dicho presupuesto pero, sólo cuando las circunstancias lo exijan, sin descuidar los servicios vitales de la Institución, tales como gastos fijos y los compromisos de deudas contraídos

Artículo 11: Cuando los fondos permitan crear una reserva para realizar inversiones de capital en bienes permanentes, llámese compras de inmuebles o inversiones en gastos que puedan atentar contra la estabilidad financiera de la Institución, la Junta Directiva, someterá a la Asamblea General, dichos proyectos.

Párrafo1: La Junta Directiva, de turno, cuando así lo requieran las circunstancias, podrá recurrir a préstamos bancarios o de cualquier índole para atender a

necesidades perentorias, siempre que dicha obligación sea cubierta en su período y si dichos préstamos no van a ser cubiertos en su período obligatoriamente deben ser aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

De Las Asambleas Generales

Artículo 12: Los órganos de dirección de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia la Altagracia, Inc. son:

- a) La Asamblea General, las cuales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias
- b) La Junta Directiva.

Artículo 13: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, conforme a los asuntos que se vayan a conocer.

Artículo 14: Podrá celebrarse una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si así lo especifica la convocatoria.

De La Asamblea General Ordinaria Anual

Artículo 15: La Cámara, celebrará Asamblea General Ordinaria Anual en el mes de abril, dentro de la segunda semana, de cada año y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de la memoria que deberá presentar la Junta Directiva, encabezada por el Presidente de la Junta, sobre las labores del año social.
- b) Conocer del Estado de Cuenta que deberá presentar el Tesorero de la Junta.
- c) Conocer el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año siguiente, así como las actividades proyectadas para cada año.
- d) Elegir cada dos (2) años, los miembros de la Junta Directiva, el cual se hará tal cual se expresa en estos estatutos en el capítulo quinto para las elecciones o votaciones.

De Las Asambleas Generales Extraordinarias

Artículo 16: Podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias en cualquier época del año, siempre que haya una causa que lo justifique y que lo decida la Junta Directiva, o que lo soliciten diez (10) o más miembros al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 17: Serán Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen para modificar los estatutos o para establecer cualquier disposición que no esté prevista o que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Forma Para Celebrar Una Asamblea

Artículo 18: En las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberá reinar el mayor orden y compostura, quedando a cargo de la presidencia establecer y hacer cumplir el siguiente orden parlamentario. (El presidente puede delegar en uno del consejo de Directores, para que sirva de moderador en la asamblea).

a) Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra más de dos veces, sobre un mismo tema.

b) Un miembro en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido. Con la única excepción de que antes de iniciar la asamblea, la presidencia establezca reglas iguales a todos del tiempo que puede durar haciendo uso de la palabra y dicho tiempo sea cronometrado.

c) Cuando el Presidente juzgue suficientemente discutido y debatido un punto lo someterá a votación.

d) Una vez resuelto un asunto, no podrá tratarse más de él en la misma asamblea.

e) Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente y en su ausencia por los Vice-presidentes en orden de jerarquía

Artículo 19: Toda resolución que se tome en una Asamblea General, no podrá ser aplicada en la misma asamblea.

Artículo 20: La convocatoria para Asambleas Generales, será hecha por el Presidente, por medio de dos avisos en un periódico de la localidad, mediante una circular con siete días, por lo menos, de anticipación, o por medios electrónicos con acuse de recibo.

a) Ninguna asamblea debe deliberar si no tiene un quórum del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

b) El Secretario, lo primero que debe de hacer antes de iniciar la asamblea es, comprobar el quórum, a través de la lista de presencia de sus miembros.

c) En el caso que los miembros no completen el quórum, se cancelará dicha asamblea y se avisará de nuevo para una próxima asamblea, la cual tendrá un tiempo mínimo de cinco días contables de la primera asamblea.

d) En una segunda convocatoria, de no completarse el quórum establecido del cincuenta por ciento más uno, se realizará la asamblea con los miembros presentes y las decisiones tomadas serán inapelables.

CAPITULO QUINTO

Elecciones O Votaciones

Artículo 21: Sobre las elecciones o votaciones:

a) Las votaciones se abrirán a las 10:00 A .M. luego del informe dado en la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada cada dos años y en dicha asamblea, se elegirá la comisión eleccionaria. Las votaciones se cerrarán a las 5:00 P.M. y podrán cerrarse antes, sólo excepcionalmente, cuando hayan votado la totalidad de sus miembros o la comisión, bajo informe sustentado, lo estime pertinente, igualmente, cuando se trate de plancha única.

b) La Junta Directiva, será elegida de una o más planchas que deberán ser depositadas en la Secretaría de la Cámara, a más tardar a las 5:00 PM. del día anterior a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

c) En caso de existir una sola plancha, la comisión eleccionaria que se elija en la Asamblea General Ordinaria, levantará acta de la misma y por ende, declarará ganadora a esa plancha, sin la necesidad de someterse a los numerales de este capítulo.

d) Cuando exista una sola plancha, se procederá a su proclamación en la misma Asamblea General Ordinaria, para la cual se levantará acta.

F) Cuando sea más de una plancha, se elegirá una comisión eleccionaria, dicha composición no tendrá menos de tres miembros ni más cinco.

g) La comisión dispondrá una urna en la Secretaría o Dirección Ejecutiva y tomará las medidas para que los miembros puedan depositar sus votos durante el día. El voto es secreto.

h) La comisión eleccionaria, está en la obligación de rendir un informe ese mismo día de los resultados de las votaciones y declarar los ganadores.

CAPITULO SEXTO

Quórum

Artículo 22: Para que una Asamblea General pueda reunirse válidamente, deberá concurrir, por lo menos el 50 % más 1 de los miembros activos y al día en el pago de sus cuotas.

Párrafo 1: Si convocada la primera vez no se reuniere el quórum arriba indicado, se esperará que transcurra un plazo de cinco (5) días, en la cual se podrá convocar la Asamblea General, la cual podrá deliberar válidamente con los presentes o representados, de los miembros activos y al día, en el pago de sus cuotas.

Párrafo 2: Cuando recaiga en una misma persona la representación de varios miembros, solo tendrá derecho a un voto por representación, sea cual fuere el número de representados.

Párrafo 3: Para representar a un miembro tiene que estar autorizado mediante poder legalmente notariado.

Artículo 23: Para tener derecho al voto, el miembro deberá estar al día en el pago de sus cuotas, excepto, que la comisión electoral disponga otra decisión. Para lo cual, levantará un informe explicando las razones.

Párrafo 1: Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose por la mayoría, la mitad más uno de los presentes.

CAPITULO SEPTIMO

De La Junta Directiva

Artículo 24: La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Cámara, encargada de realizar todos los actos y hechos relativos al objeto social que no han sido conferidos a la Asamblea General.

Párrafo 1: La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero, cuatro vocales, quienes serán elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de abril, dentro de segunda semana. Deberá estar regida por estos estatutos en el capítulo quinto para las elecciones y votaciones.

Párrafo 2: Compondrán la Junta Directiva, también, los pasados presidentes, quienes actuarán como asesores permanentes de la misma. Tendrán voz, pero,

no tendrán voto, de igual forma, aquellas personas que hayan sido elegidas como asesores.

Los miembros de la Junta tomarán posesión dentro de los 2 días de su elección.

Estos cargos serán desempeñados de manera honorífica. Los gastos de representación serán cubiertos por la Institución.

Artículo 25: La Junta Directiva, celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, el día y hora que ella misma fije. Extraordinariamente se reunirá a petición del Presidente o de tres de sus miembros todas las veces que estimen necesario.

Párrafo 1: Bastará la asistencia de Cinco (5) miembros para constituir quórum en las sesiones de la Junta Directiva, y de igual forma deliberar.

Párrafo 2: El orden que deba observarse en las sesiones será establecido por el Presidente y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Párrafo 3: Los miembros que estén ejecutando labores para la Institución, serán exonerados del pago de la cuota, durante la gestión de turno.

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 26: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Presidir las asambleas.
- b) Conocer de las solicitudes de ingresos presentados a la Cámara, por personas físicas o morales que reúnan las condiciones para ser miembro.
- c) Preparar al finalizar cada año un informe que será presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual y que contenga todas las actividades realizadas durante ese período.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, las resoluciones de las Asambleas Generales y las atribuciones que le imponen las leyes vigentes.
- e) Formular un presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente año y velar por el fiel cumplimiento del mismo.
- f) Nombrar al Director Ejecutivo y un Comisario de Cuentas, así como los demás empleados necesarios para ejecutar las labores de la Cámara, con eficiencia y fijar los sueldos para los mismos, así como removerlos de sus cargos.
- g) Llamar los suplentes para cubrir las vacantes dejadas por los miembros de la junta, mientras dure su ausencia o impedimento.

h) Nombrar las comisiones de trabajo o de asesorías temporales o permanentes, gratuitas o remuneradas.

i) Dirigir todos los actos ordinarios de la administración y el control de los fondos y bienes de la Cámara, pudiendo celebrar contratos, rescindirlos y llegar a acuerdos.

j) Ejecutar todas las disposiciones o resoluciones tomadas por la Asamblea General.

k) Autorizar al Presidente a representar la Cámara, en cualquier litis judicial y delegar en él todo cuanto la junta considere procedente.

l) Conocer y aplicar las sanciones a los miembros y someterlo a la junta general sólo para su conocimiento de la violación que haya cometido en estos estatutos, indicando causa concreta.

m) Cuando un miembro de la Junta Directiva, tenga que ausentarse por más de un mes, deberá comunicarlo por escrito para reemplazarlo durante su ausencia.

n) Velar por la calidad permanente y sostenimiento del Instituto Comercial Cámara de Comercio, creado por los fundadores de esta Cámara, para la formación integral de técnicos y profesionales, que sean soporte para el comercio y la producción de la Provincia.

o) Preservar y cuidar el Centro Cultural Dr. Victoriano Pepén, de esta Cámara de Comercio, para promover la cultura y los valores de esta Provincia, fines para lo cual fue creado.

Requisitos Para Ser Miembro De La Junta Directiva Y Ocupar Cargos De Dirección:

Artículo 27: Para ser miembro de la Junta Directiva y ocupar cargos de dirección se requiere:

a) Estar al día en el pago de su cuota.

b) Ser miembro activo de la Cámara, por lo menos con cinco (5) años antes de la elección de que se trate.

c) Cuando los cargos a ocupar sean el de presidente o vice, secretario o tesorero debe tener experiencia de trabajo en dos (2) o más Juntas Directivas anteriores a su elección.

d) Para el cargo de presidente de la Junta Directiva, sólo puede ser por dos períodos consecutivos, para poder optar de nuevo, debe de haber un período por el medio.

CAPITULO OCTAVO

Atribuciones Del Presidente

Artículo 28. Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, y de las Asambleas Generales.

b) Dirigir la correspondencia y hacer ejecutar los acuerdos tomados.

c) Representar la Cámara personalmente o por medio de delegados o comisiones que nombre para uno o varios actos.

d) Autorizar las órdenes de pago a la tesorería conjuntamente con el Director Ejecutivo y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.

e) Representar la Cámara, ya sea como demandante o como demandada.

f) Representar y firmar a nombre de la Cámara, todo acto o transacción que ésta realice, siempre que se ajuste a lo que disponen estos estatutos.

g) Nombrar comisiones especiales para la realización de gestiones que juzgue conveniente, dentro de los acuerdos tomados de conformidad con estos Estatutos y la Aprobación de la Junta Directiva.

h) En caso de urgencia, tomará todas las medidas que considere conveniente en bien de la Cámara, pudiendo ponerlas en ejecución, debiendo comunicarlo en las siguientes reuniones de la Junta.

i) Dará aviso al primer Vice-Presidente para que haga sus veces temporalmente en caso necesario.

j) En cada sesión dará cuenta a la directiva de los actos que haya realizado y ordenado desde la sesión anterior, para fines de aprobación.

k) Autoriza con su firma los acuerdos tomados por la Asamblea y la Junta Directiva.

L) Ordenar y velar porque todas decisiones de la Junta o Asamblea sean recogidas en actas.

CAPITULO NOVENO

De Los Vice-Presidentes

Artículo 29: Los Vice-Presidentes, en sus respectivas jerarquías, desempeñarán la presidencia de la Cámara, cuando el Presidente se ausente o tenga impedimento.

CAPITULO DECIMO

Del Secretario

Artículo 30. El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La supervisión de los trabajos en las Asambleas Generales, y de las reuniones de la Junta.
- b) La supervisión de la redacción de todos los actos y actas de la Cámara, así como la firma de los mismos conjuntamente con el Presidente.
- c) La revisión de los registros de control que deberá llevar la Cámara, así como de las labores administrativas.
- a) Cualquier otra labor que adicionalmente le encomiende la Junta Directiva, o el Presidente de la misma.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Del Tesorero

Artículo 31. El Tesorero tendrá las funciones siguientes:

- a) Controlar todos los ingresos y egresos de la Cámara, a través de cuentas bancarias y caja chica, dando las disposiciones y cooperando íntimamente con el Director Ejecutivo, para que su trabajo resulte lo más eficaz posible.
- b) Firmará conjuntamente con el Presidente los cheques y velará porque se conserven ordenadamente todos los componentes que justifiquen las operaciones de la Cámara.
- c) Depositará los fondos de la Cámara, y a nombre de ella, en uno o más bancos de la ciudad, contra los cuales podrán girar además del presidente y el tesorero, o el miembro de la Junta Directiva, que haya sido autorizado por ésta, para registrar su firma alternativa en dicho banco.

d) En la primera sesión de cada año, presentará a la junta Directiva, un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, asistido por el Director Ejecutivo.

e) Al hacerse cargo de sus funciones recibirá, bajo inventario, todos los inmuebles, muebles, equipos y demás bienes de la Cámara, los cuales guardará de la mejor manera, haciendo entrega al finalizar el período bajo inventario, a su sucesor.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Del Director Ejecutivo

Artículo 32: El Director Ejecutivo, formará parte de la Junta Directiva, e intervendrá en las deliberaciones de la misma, pero, no tendrá voto.

Son Atribuciones del Director Ejecutivo:

Artículo 33: Son atribuciones del Director/a Ejecutivo/a:

a) Trabajar directa y conjuntamente con los ejecutivos de la Junta Directiva; llámese; Presidente, Secretario y Tesorero, siendo su auxiliar en todo.

b) Velar porque se contabilicen todas las operaciones de la Cámara, llevando en la forma que se reglamente todos los registros, preparará conjuntamente con el tesorero los estados e informes de ingresos y egresos; se encargará del cobro de las cuotas; contribuciones o donaciones, preparará los recibos correspondientes que serán firmados por el tesorero, expedirá todas las órdenes de pago las cuales enviará al Presidente para su visto bueno.

c) Dirigirá y ordenará los servicios de la Secretaría como jefe inmediato de la misma, así como de los empleados subalternos.

d) Redactará y despachará a su destino, las correspondencias que disponga el Presidente o que resulte de los acuerdos tomados en las sesiones.

e) Tomará a su cargo, bajo inventario, los archivos, documentos y enseres pertenecientes a la Cámara.

f) Firmar con el Presidente la documentación, que no corresponda al Secretario de Actas.

g) El Director Ejecutivo será de hecho Secretario de todas las comisiones que se nombren.

h) Redactará con el apoyo del Secretario de actas y/o con el Tesorero, los informes mensuales y la memoria anual que será presentada por la Junta Directiva, en la Asamblea General Ordinaria Anual.

i) Levantará acta de comparecencia cada vez que se convoquen a una sesión de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de cualquiera de los demás organismos de la Cámara, cuando no se reúna el número reglamentario para constituir quórum.

j) Tendrá las atribuciones especiales que por delegación le confiera la junta Directiva, o el Presidente.

k) En ausencia, enfermedad, renuncia o destitución por causa justificada o muerte del Director Ejecutivo le sustituirá en sus funciones la persona que designe el Presidente en calidad de interino, hasta que la junta Directiva, nombre su sustituto.

l) El Director/a Ejecutivo/a deberá reunir los requisitos mínimos para el cargo, conforme lo determine la Junta Directiva.

CAPITULO DECIMO TERCERO

De Los Libros Obligatorios

Artículo 34. Para un mayor desenvolvimiento y un mejor control de las actividades de la Cámara, la Secretaría deberá llevar los siguientes registros:

a) Un registro para las cuentas de ingresos y egresos, por capítulo.

b) Un registro para el movimiento de las cuentas de bancos.

c) Un registro para el control de las cuentas de los asociados.

d) Un registro para inventario de las propiedades y en general para todo el patrimonio de la Cámara.

e) Un registro para las actas de las reuniones de la junta.

f) Un registro para las actas de las Asambleas Generales.

g) Un registro para el control de caja chica, y todo su movimiento.

h) Un registro de miembros.

Independiente a estos registros, la Secretaría implantará los sistemas de controles, a través de ficheros y tarjeteros, que considere necesario.

CAPITULO DECIMO CUARTO

De Los Libros A Llevar

Artículo 35: La Cámara de Comercio de Producción, llevará los siguientes libros, foliados y rubricados en forma legal;

1. Un libro registro a cargo del Secretario General, en el cual se asentarán los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los miembros;
2. Un libro inventario donde se asentarán todos los bienes, muebles e inmuebles de la Cámara.
3. Un libro de caja en donde figurarán con expresión clara y exacta de concepto, todos los ingresos y egresos de la Cámara.
4. Un libro destinado a las actas de las Asambleas Generales;
5. Un libro destinado al asiento de las sesiones, cuando éstas estuvieren debidamente organizadas;
6. Las copias que se expidan, extraídas de los libros o de los documentos de la Cámara, deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario General, y sellados con el sello oficial de la Cámara de Comercio.
7. Los libros de la Cámara de Comercio y Producción y sus cuentas para comprobar su regularidad o su irregularidad.

CAPITULO DECIMO QUINTO

CENTRO DE RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTO

Artículo 36: La Cámara de Comercio y Producción, tiene establecido un CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTO, que actuará como amigable componedor o árbitro, para conocer los diferendos que puedan surgir entre dos (2) o más miembros de éste organismo, o entre un miembro y una persona física o moral que no pertenezca a la Cámara o a solicitud de terceros.

Párrafo 1: Este Centro podría conocer también, de cualquier diferendo que surja entre uno o más miembros de la Cámara y el Estado o cualquiera dependencia de éste, sean ayuntamientos, municipios, organismos, empresas e instituciones autónomas y descentralizadas del Estado y órganos de la administración pública.

Párrafo 2: Para cada caso, el Centro, escogerá entre sus miembros el número de personas que actuarán como amigables componedores o árbitros, los cuales no

deberán ser menos de dos (2) ni más de cinco (5) y de éstos, se elegirá al azar quien presidirá el grupo. De ninguna manera, las decisiones del Centro, comprometerá la responsabilidad civil de la Cámara ni de sus miembros frente a los litigantes.

CAPITULO DECIMO SEXTO

Liquidación Y Disolución De Sus Bienes

Artículo 37: Los bienes pertenecientes a la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia la Altagracia, Inc. no serán liquidados, ya que, según su creación, tiene carácter permanente e indisoluble. Solamente sus miembros reunidos en asamblea y con el voto mayoritario, pueden traspasar dichos bienes a otra institución sin fines de lucro y con carácter activo, siempre que la misma se encuentre radicada en la provincia.

Disposiciones Finales

Artículo 38: Los miembros de la Cámara no serán responsables de las deudas o compromisos que la Cámara contraiga.

Artículo 39: La Cámara, guardará un día de duelo por la muerte de cualquiera de sus miembros, colocando la bandera a media asta, y cursará invitación a los miembros para que asistan al sepelio, podrá enviar representación al mismo.

Artículo 40: A solicitud de los miembros o de cualquiera institución con fines no lucrativos, la Junta podrá ceder los salones de la Cámara para la celebración de actos compatibles con los objetivos de la Institución.

Artículo 41: La Cámara, podrá unirse a otras entidades similares para la consecuencia de proyectos o actividades que tiendan al desarrollo socio-económico de la localidad de la región o del país, cuando así lo decida la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 42: Por disposición legal el día (2) de junio de cada año, ha sido instituido como días de las Cámaras de Comercio. Ese día, podrán celebrarse actividades que tiendan al acercamiento de sus asociados, a la divulgación de sus objetivos y a la proyección de sus fines hacia la comunidad. Podrá celebrarse, si así lo considera la Junta Directiva, una Asamblea General para conmemorarse dicho día.

Estos estatutos han sido leídos, discutidos y aprobados, en sesión extraordinaria, celebrada regularmente en los salones de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia La Altagracia, Inc. República Dominicana, en fecha Veintiséis (26) días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce (2012).

LIC. PEDRO PILIER REYES
Presidente

SR. RAMON ANTONIO ACOSTA
1er. Vicepresidente

ING. SERGIO ALTAGRACIA MARTINEZ
2do. Vicepresidente

SR. FELIX RODRIGUEZ
Tesorero

LIC. ESTEBAN GOMEZ DE JESUS
Secretario

SR. JUAN MANUEL SANCHEZ
Vocal

LIC. JOSE RAUL CORPORAN CHEVALIER
Vocal

SR. JUAN JULIO RIJO
Vocal

SR. ENEMENCIO AVILA
Asesor

YO, **Licenciado MANUEL DE JESUS GUERRERO**, Abogado-Notario Público de los del número para este municipio de Higüey, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Incorporados, con matrícula 2673, con mi estudio profesional abierto en número 53-E, de la calle Duarte, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: PEDRO PILIER REYES, RAMON ANTONIO ACOSTA, SERGIO ALTAGRACIA MARTINEZ, FELIX RODRIGUEZ, ESTEBAN GOMEZ DE JESUS, JUAN MANUEL SANCHEZ, JOSE RAUL CORPORAN CHEVALIER, JUAN JULIO RIJO, ENEMENCIO AVILA y FATIMA DIAZ, de generales que constan, quienes me han declarado, que es con esas firmas con las que legalizan todos sus documentos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Salvaleón de Higüey, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce (2012).

LIC. MANUEL DE JESUS GUERRERO
ABOGADO- NOTARIO.